



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP)**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará “IAEN”; y por otra, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, debidamente representada por la Dra. Lorena Naranjo Godoy, en su calidad de Directora Nacional, a quien en adelante se denominará “DINARDAP”, a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”, quienes libre y voluntariamente acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (...)*”.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.
- 1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)*”.
- 1.4. Los literales b) y c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establecen que: “(...) *b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...)* *c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos (...)*”.



### 1.5. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

- 1.5.1 Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.5.2 La Ley Orgánica de Educación Superior reformada, en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.5.3 El artículo 8 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación, detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.5.4 El artículo 40, numeral 15 del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.
- 1.5.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

### 1.6. De la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

- 1.6.1. En el Suplemento del Registro Oficial número 162, del 31 de marzo del 2010, se publicó la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficiencia y eficacia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.



1.6.2. El artículo 13 *ibídem* establece que entre los registros de datos públicos se encuentran: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.

1.6.3. El artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que es función del Director Nacional de Registro de Datos Públicos la siguiente: “(...) 9. *Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal; (...)*”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y objetivos interinstitucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 3.2. Intercambiar publicaciones e información sobre temas considerados de interés por las partes;
- 3.3. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas vigentes que rigen a las comparecientes, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- 3.4. Socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y los Convenios específicos que se suscriban para el efecto; y,



- 3.5.** Brindar apoyo mutuo en el área informática y técnica en la ejecución de los procesos que desarrollen ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA CUARTA. -CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de los objetivos previstos en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de las Partes, la forma de financiar cada uno de los proyectos, de ser el caso, y demás cláusulas que se consideren pertinentes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **5.1 Compromisos Conjuntos:**

- 5.1.1 Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo de este Convenio;
- 5.1.2 Brindar las facilidades para la ejecución de lo convenido y lo que en el transcurso de las actividades se requiera;
- 5.1.3 Transferir la información y documentación que se requiera para la ejecución del presente convenio, en los términos y plazos que se establezcan y de conformidad con la normativa que rige a los comparecientes;
- 5.1.4 Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones; y,
- 5.1.5 Ejecutar acciones y programas que se deriven del presente Convenio Marco, las cuales se realizarán conforme a lo establecido en los convenios específicos.

##### **5.2 Compromisos del IAEN:**

- 5.2.1 Contribuir a la consecución de los objetivos y compromisos señalados en el presente Convenio.
- 5.2.2 Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 5.2.3 Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.



### **5.3 Compromisos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:**

- 5.3.1 Contribuir a la consecución de los objetivos y compromisos señalados en el presente Convenio.
- 5.3.2 Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 5.3.3 Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.

### **CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:**

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación, organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación, estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades ofrecidas por las partes en los convenios específicos;
- d) Apoyar con técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos;
- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

- 7.1** Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el IAEN designa a Mgs. Zaira Novoa, Profesora Auxiliar 2 del Centro de Derechos y Justicia, y la DINARDAP designa Mgs. Juan Redrobán Herrera, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto a la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscriban, mediante un informe semestral.
- 7.2** Los administradores del presente instrumento, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 7.3** En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración de este Convenio, los nuevos administradores serán designados con la debida antelación mediante un oficio suscrito por la máxima autoridad de cada parte, sin que sea necesario modificar el presente instrumento, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

Los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO:**

- 8.1** Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.
- 8.2** Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes de común acuerdo y justificada la necesidad suscribirán convenios específicos donde se podrá estipular la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



#### **CLÁUSULA NOVENA. – EJECUCIÓN:**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:**

- 10.1** El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.
- 10.2** Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el convenio modificatorio correspondiente.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

- 11.1** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:
- 11.1.1 Por cumplimiento del plazo convenido;
  - 11.1.2 Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
  - 11.1.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;



- 11.1.4 Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio, para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- 11.1.5 Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- 11.2** Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.
- 11.3** La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.
- 11.4 Acta de terminación de convenio:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROVERSIAS:**

- 12.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o, habiendo acudido a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas no lograsen solucionar sus diferencias levantándose el acta de



imposibilidad de acuerdo respectiva, las mismas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

- 12.2.** La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

- 13.1.** Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

- 13.2.** De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

13.2.1. Cuando existiera una necesidad para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio; y,

13.2.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información. En este sentido, se firmará un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

- 13.3** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula, y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

- 13.4** Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra parte con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como



información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

- 13.5** La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- 14.1** Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la DINARDAP, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades institucionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- 14.2** Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- 15.1** Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- 15.2** Copia del Acuerdo Ministerial No. 023-2017 de 18 de octubre de 2017, con el cual se designa a la Msc. Lorena Naranjo, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### 16.1. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua, Quito – Ecuador.

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

Quito - Ecuador

##### 16.2. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

**Dirección:** Avenida Mariscal Sucre y José Sánchez (Occidental)

Tercer piso Agencia Nacional de tránsito.

**Teléfono:** (+593 2) 3514124

**Correo electrónico:** [lorena.naranjo@dinardap.gob.ec](mailto:lorena.naranjo@dinardap.gob.ec)

Quito - Ecuador

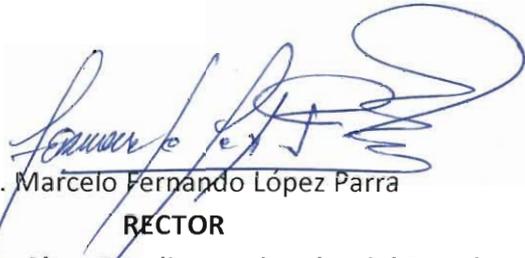
En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los, 15 días del mes de julio del 2019.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



Dr. Marcelo Fernando López Parra

**RECTOR**

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador



Dra. Lorena Naranjo Godoy

**DIRECTORA NACIONAL**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos